

OK
Presente H.C. Carlos Plunoz
(Acuerdo # 027)
Julio 24/09
PROYECTO DE ACUERDO No. 030
(Julio 2/09)

Por el Bello
que queremos

Municipio de Bello

180

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo doscientos ochenta y tres (283) del Acuerdo Municipal No 029 del 11 de diciembre de 2004 - Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará así:

ARTICULO 283. VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD: Los siguientes son los cobros, en salarios mínimos diarios legales vigentes, que se realizan por las actividades desarrolladas en la Secretaría de de Salud del Municipio de Bello, en el otorgamiento de certificaciones alusivas a conceptos sanitarios que se exigen anualmente, para el funcionamiento de los establecimientos: comerciales, industriales, de servicios u otra naturaleza, abiertos o no al público, así;

ACTIVIDAD		(S.M.L.D.V.)
1	ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES	
1.1	Hospitales y Clínicas	
1.1.1	Nivel 1	10
1.1.2	Nivel 2	20
1.1.3	Nivel 3	30
1.2	Centro de urgencia (medico, odontológica especialista)	8
1.3	Centro de cirugía ambulatoria	8
1.4	Centro profesional de salud (generales y especialista)	8
1.5	Centro de atención al adulto mayor	8
1.6	Consultorio de salud (medico, odontológico enfermería)	8

1.7	Consultorio nutricionista, fonoaudiológico especializado	8
1.8	Centro de tatuajes y piercing	5
1.9	Spa, sala de masajes, centro de estética en general según número de empleados	
1.9.1	Hasta 3 empleados	6
1.9.2	Más de 3 empleados	8
1.10	Laboratorio clínico, laboratorio especializado	8
1.11	Ópticas	5
1.12	Droguerías y farmacias	5
1.13	Almacenes de plantas medicinales y tiendas naturistas	5
2 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
2.1	Bares cantinas, heladerías, discotecas, griles, tabernas, estanquillos, casinos, billares y restaurantes con venta de licor	5
2.2	Estaderos	
2.2.1	Estaderos sin piscina	5
2.2.2	Estaderos con piscina	7
2.3	Ventas estacionarias y kioscos	4
2.4	Tiendas por ventana, venta de helados por Ventana	1
2.5	Tiendas, graneros, legumbrerías, salsamentarías y charcuterías	3
2.6	Restaurantes sin venta de licor, carnicerías y venta de derivados cárnicos, panaderías con venta en el mismo local, venta de lácteos y derivados, ventas de productos de mar, ventas de productos de pollo y derivados	4
2.7	Supermercados	
2.7.1	Con menos de 10 empleados	5
2.7.2	Entre 10 y 50 empleados	10
2.7.3	Más de 51 empleados	30
2.8	Depósitos de alimentos y distribuidoras	5
2.9	Almacenes, bancos, oficinas, cooperativas, agencias de arrendamientos, agencia de autos, agencia de apuestas, agencias de motos, ferreterías, depósitos de materiales, sastrerías, marqueterías, video juegos, sala de internet, venta de muebles, lavado de autos, tipografías, centros de toma y/o revelado de fotografías centros de copiado, floristerías y talleres.	4
2.10	Parqueaderos	
2.10.1	Hasta veinte vehículos	5

2.10.2	Más de 20 vehículos	10
2.11	Salas de belleza, peluquerías y barberías	
2.11.1	Hasta 3 empleados	4
2.11.2	Más de 3 empleados	6
2.12	Centros recreativos, circos, salas de cine y juegos mecánicos	5
2.13	Piscinas	5
2.14	Gimnasios	
2.14.1	Hasta 3 empleados	5
2.14.2	Más de 3 empleados	7
2.15	Servitecas, estaciones de gas y estaciones de gasolina	10
2.16	Venta de agroquímicos, venta de animales, comercializadoras, distribuidoras, aplicadoras químicas, viveros, consultorios y clínicas veterinarias, salas de belleza y peluquerías de animales	5
2.17	Salas de velación, funerarias, cementerios, hornos crematorios y de incineración	8
2.18	Hoteles, moteles, hosterías	10
2.19	Hospedajes, residencias	6
2.20	Universidades	30
2.21	Guarderías según tipo	
2.21.1	Tipo 1: hasta 100 alumnos	7
2.21.2	Tipo 2: más de 100 alumnos	10
2.22	Colegios, escuelas, centros de educación no formal según tipo:	
2.22.1	Tipo 1: Hasta 200 alumnos	10
2.22.2	Tipo 2: Mas de 200 alumnos	15
2.23	Fábricas e industrias en general, (metalmecánica, textil, química, agroquímica, eléctrica, madera, concentrados, asfálticos, fundiciones, de servicios, entre otras), según número de operarios o empleados, así:	
2.23.1	Hasta 10 operarios o empleados	8
2.23.2	Entre 11 y 50 operarios o empleados	10
2.23.3	Entre 51 y 100 operarios o empleados	25
2.23.4	Mas de 100 operarios o empleados	30
3 OTRAS TARIFAS POR EVENTO		
3.1	Certificación sanitaria para establecimientos y espectáculos no permanentes	5
3.2	Vehículos transportador de alimentos de acuerdo a su capacidad de carga:	

3.2.1	Menos de 1 tonelada	5
3.2.2	De 1 tonelada o más	7
3.3	Curso de manipulación de alimentos	1
3.4	Certificado sanitario de exhumación	1.5

Parágrafo 1. Los establecimientos de carácter público están exentos del pago de la tarifa por la expedición del certificado sanitario.

Parágrafo 2. Los certificados sanitarios serán otorgados y expedidos por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos vigentes en las leyes y a petición de los interesados.

Parágrafo 3. Los recaudos obtenidos por la expedición de los certificados sanitarios, serán depositados en un rubro presupuestal previamente establecido en los ingresos correspondientes a la Secretaria de Salud Municipal.

Parágrafo 4. Se concederán los descuentos que a continuación se describen:

- Veinte por ciento (20%) en cursos de manipulación de alimentos, para grupos organizados de mínimo diez (10) personas.
- Cincuenta por ciento (50%) en cursos de manipulación de alimentos para venteros ambulantes.
- Cincuenta por ciento (50%) en cursos de manipulación de alimentos para madres comunitarias.
- Cincuenta por ciento (50%) en conceptos sanitarios y cursos de manipulación de alimentos, para entidades sin ánimo de lucro.
- Copia de conceptos sanitarios o carné de manipulación de alimentos se cobrará el 10% del valor pagado al momento de su obtención.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por:

NICOLÁS RAVE HENAO
Alcalde Municipal de Bello (E)

4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo Municipal, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO", con fundamento en lo siguiente:

Como consecuencia del desarrollo económico y social, en nuestra Ciudad se han creado y asentado nuevos establecimiento de comercio, lo que planteó nuevas necesidades en materia tributaria, pues bien su actividad no se encontraba clasificada de forma clara y precisa, o bien por su tamaño el cobro que se les estaba realizando no atendía a los principios de proporcionalidad que deben regir los cobros que realiza el Ente Territorial.

Atendiendo al citado principio, se propone una reclasificación de algunos establecimientos, teniendo en cuenta su número de empleados como medio que permite identificar su tamaño y nivel transaccional.

Adicionalmente, se indagó sobre los cobros por conceptos sanitarios en los demás Municipios del Área Metropolitana, y se verificó que existen profundas diferencias con las tarifas cobradas en otros municipios, a establecimientos de la misma actividad comercial y proporción, por lo que es pertinente realizar una nivelación de dichos cobros, en aras de obtener ingresos que permitan a la Secretaría prestar los servicios a su cargo de forma más eficiente.

Por último, se proponen algunos cambios de forma, modificando el orden y/o el nombre de algunos ítems, por uno más adecuado de acuerdo a su actividad comercial.

Con fundamento en lo antes expuesto y el artículo No 91 de la ley 136 de 1994, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto para su aprobación.

Proyecto presentado por:

Nicolás Rave Henao
NICOLÁS RAVE HENAO
Alcalde Municipal de Bello (E)

→ - ,

5

Bello, julio 21 de 2009

Señores
Honorables Concejales de Bello
Comisión de Asuntos Económicos.

INFORME DE PONENCIA

Agradezco la confianza depositada por el señor presidente de la Corporación Doctor EDGAR CALLEJAS ARANGO que a bien tuvo para asignarme la ponencia del proyecto de Acuerdo 030 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO"

En dicho proyecto se busca reclasificar unas tarifas del estatuto tributario del municipio de Bello. Dado que en la actualidad se encuentran desajustadas y muy por encima de otros municipios. Para lo cual presento como ejemplo las tarifas del municipio de Copacabana, Medellín y otros.

Básicamente este Acuerdo busca reagrupar, reclasificar según el número de empleados, según la actividad y según el nuevo rango que se reclasifica y se adiciona un párrafo, donde se conceden unos descuentos de acuerdo a la población y número de empleos que genera estas actividades comerciales.

Honorables Concejales de la comisión de asuntos económicos y compañeros de la Plenaria, el estatuto tributario rige entre otros principios el de la proporcionalidad y los cuales corresponden también a los cobros que realiza el ente territorial.

De esta manera pues compañeros Concejales, respetuosamente solicito a ustedes me acompañen con su voto positivo en la aprobación en primer y segundo debate del presente proyecto de Acuerdo.

Atentamente,


CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ
Concejal Ponente.

INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 030 del 2 de julio de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 21 de julio de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 030 del 02 de julio de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO"

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. El proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. El proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin sufrir alguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

HAYER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

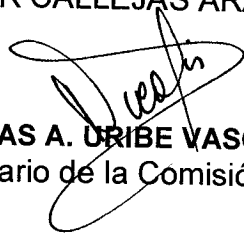
WILSON HUMBERTO PALACIO

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO



NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Artículo 363.

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

(...)

ARTICULO 91 LEY 136 DE 1994. FUNCIONES: Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos

y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

Ley 386 de 1997

(...)

Artículo 66. Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

(...)

LEY 788 DE 2002

"POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y PENAL DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

(...)

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

Artículo 59. *Procedimiento tributario territorial.* Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

DECRETO 1333 DE 1986.

CÓDIGO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Artículo 171°.- En tiempo de paz solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones. (Artículo 43 de la Constitución Política).

10

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 13. El Alcalde
- 14. Los Concejales
- 15. El Personero
- 16. El contralor
- 17. Las juntas Administradoras Locales
- 18. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

Que conforme el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: “...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales...”

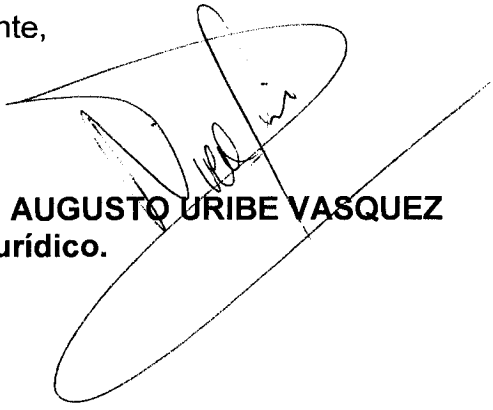
Y que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”

Puedo dejar claro ante las anteriores consideraciones, que el presente proyecto de Acuerdo 030 de julio 2 de 2009 es legalmente viable, que el Alcalde y los

Concejales tienen la iniciativa de presentar dichos proyectos para la mejor marcha de la Administración y que es menester del Concejo por facultad Constitucional y Legal establecer o aprobar dichos tributos, por lo tanto, dicho proyecto puede seguir su tramite sin vicios que lo afecten desde el punto de vista jurídico.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.